

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de **NELSON ENRIQUE BEJARANO SERNA** con correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2022 remitido por EPMSC BARRANCABERMEJA en el que informa que el sentenciado NELSON ENRIQUE BEJARANO SERNA CC. 71.188.420 se encuentra privado de la libertad desde el 24 de agosto de 2021 en calidad de sindicado por el delito de homicidio en persona protegida y desaparición forzada radicado No. 290390 DECVDH, a cargo de la Fiscalía 143 Especializada CVDH de Bucaramanga, información que por el momento no amerita pronunciamiento por parte de este Despacho y se tendrá en cuenta en futuros trámites.

Por otra parte, una vez examinado el expediente se advierte que no obra información que el sentenciado NELSON ENRIQUE BEJARANO SERNA haya cancelado los perjuicios a que fue condenado los cuales se establecieron por daños materiales la suma de \$14.194.188 y a favor de la empresa ECOPETROL S.A. conforme lo ordenado en el fallo del 24 de julio de 2012 emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de esta ciudad¹

De lo anterior, el despacho advierte que el condenado probablemente ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, ante la falta de pago de perjuicios a los que fue condenado.

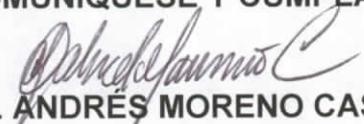
Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado NELSON ENRIQUE BEJARANO SERNA y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida, advirtiendo que el sentenciado se encuentra recluso, por cuenta de otro proceso, en EPMSC BARRANCABERMEJA para que se le notifique en debida forma de lo aquí decidido.

En caso de no contar con defensor requiérase a la Defensoría del Pueblo Regional Santander para la designación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
Juez

¹ Folios 66 a 71